

Sustanciación No. 006.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2017 – 00172-00. -
Oficial Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Once De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como cesionario del **F.N.G.** en contra de **ARNULFO HERNANDEZ BECERRA, C.C. No. 94310927.** como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **NUEVA EPS** a fin de que informen a este despacho si El demandado señor **ARNULFO HERNANDEZ BECERRA, C.C. No. 94310927.;** se encuentra vinculado a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte. Cenovia Carvajal

Ddo. Fanny Truque Orozco y otros

Sustanciación No. 2
Ejecutivo por Obligación de Hacer
Rad. 2018-00231-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

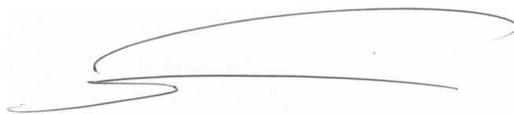
En virtud de la revisión de la presente demanda y de conformidad con lo dispuesto por el interlocutorio No. 415 de 13 de febrero de 2020, el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, a fin de que se sirva allegar con destino a la presente demanda la sentencia en su integridad proferida dentro del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA) LICENCIA JUDICIAL PARA AUTORIZACION DE ENAJENACION DE BIEN INMUEBLE propuesto por FANNY TRUQUE OROZCO a través de apoderado judicial y teniendo como interdicto a HUGO DAVID TRUQUE OROZCO, el cursa en esa agencia judicial y correspondiéndole por reparto el día 23 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_002_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 12_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jorge Amín Andrade
Causante: Hernestina Cardozo y otros

Sustanciación No. 3
Sucesión
Rad. 2020-00076-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

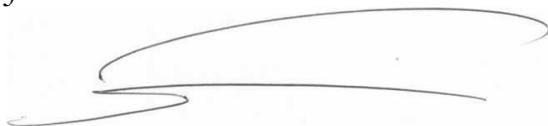
En virtud de la revisión de la presente demanda y antes de fija fecha para la realización de la audiencia de inventario y avalúos, se hace preciso por parte del despacho requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo solicitado en el interlocutorio No. 1322 de 26 de mayo de 2023, el juzgado

D I S P O N E:

REQUERIR NUEVAMENTE al Dr. DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el interlocutorio No. 1322 de 26 de mayo de 2023, respecto de la notificación a los señores ORLANDO, EDGAR, FARID, AMINTA y JOSE MARIO ANDREADE CARDOZO.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ENERO 12 DE 2024.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvasse proceder de conformidad

Yumbo, Enero 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretaria.-

Sustanciación No. 0008.-

Radicación 2020 – 00225-00.-

Ejecutivo

Surte efectos Embargo .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

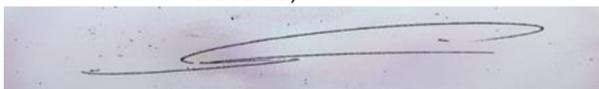
Yumbo, Enero Once del Dos Mil Veinticuatro .

En virtud la comunicación remitida vía e-mail del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO en su Oficio No. 978 de fecha, 18 de diciembre de 2023 dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA adelantado por PARCELACION CONDADO BEVERLY PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 805.001.083-6 en contra de GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO C.C. 71.580.756 RAD: 768920403001-2023-00885-00 se les informa que su solicitud es procedente respecto a el EMBARGO Y RETENCION de los remanentes que llegaren a quedar como producto de remate en el proceso HIPOTECARIO de JOSE AICARDO JIMENEZ MORENO contra GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO, radicado 2020-00225 que se adelanta en este despacho

Líbrese oficio al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE** indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** adelantado por **PARCELACION CONDADO BEVERLY PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 805.001.083-6**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO C.C. 71.580.756 -RAD: 768920403001-2023-00885-00**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 002 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 12 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Eliecer Quijano
Ddo: Dioselina Cuero y otros

Sustanciación No. 41
Verbal – Reconvención -
Rad. 2021-00007-00
Agregar

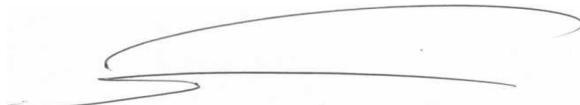
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud en virtud registro fotográfico de la valla instalada al predio objeto de prescripción allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso agregarlo para que obre y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 002_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO _12_ DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte. Jorge A. Jarne
Ddo. Betulia García y otros

Sustanciación No. 1
Verbal
Rad. 2021-00211-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

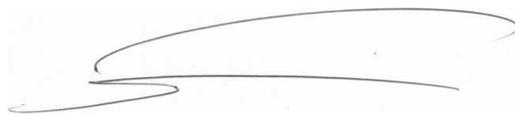
En virtud de la revisión de la presente demanda, el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en **CARRERA 4 A No. 1-37** del barrio Madrigal jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-18864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 01-01-01-011014-0004-000.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _12_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jairo León Cedeño
Ddo: Pedro León Cedeño y otros

Sustanciación No. 5
Verbal
Rad. 2022-00372-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil
veinticuatro (2024).

En virtud en virtud al oficio No. 103-29-852
procedente de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle – Secretaria de
Hacienda -, se hace preciso agregarlo para que obre y consten dentro
de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA

SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: ENERO 12 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jenny Mayorga
Ddo: Luis M. Benalcazar

Sustanciación No. 41
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2022-00399-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

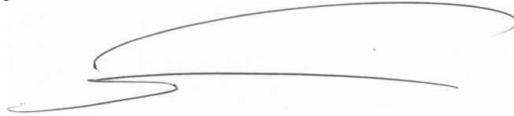
Se allega memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la señora JENNY PAOLA MAYORGA AENRIQUEZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _12_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Sandra Jacanamijoy
Ddo. Uriel Zuñiga

Interlocutorio No. 70
Ejecutivo de Alimentos
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00621-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 2291.

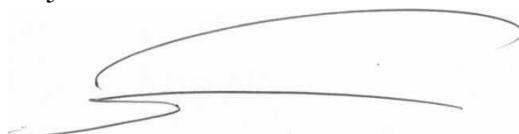
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVARSE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 0010.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023 – 00307-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Once De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCO W S.A NIT No 900.378.212-2**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ELIZABETH TROCHEZ C.C. 66983747 Y JESUS MAMBUSCAY, C.C. 76302058**. como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

1.- **OFICIAR** a **EPS S.O.S** a fin de que informen a este despacho si El demandado señor **JESUS MAMBUSCAY, C.C. 76302058**.; se encuentra vinculado a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

2.- **OFICIAR** a **SERVIENTREGA** a fin de que informen a este despacho si conocer datos demográficos del demandado **JESUS MAMBUSCAY, C.C. 76302058** que nos permita a la entidad demandate proceder con su debida notificación y garantizarle su derecho fundamental al debido proceso. LIBRESE OFICIO PERTINENTE

.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 002 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _ENERO 12 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 004.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00761-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Once De Dos Mil Veinticuatro.

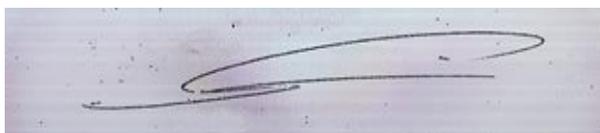
De conformidad a lo solicitado por la señora **GREICY MARCELA ACHIPIZ CAMPO** en su calidad de agente oficioso de **CRISTIAN JAVIER ACHIPIZ CAMPO** a fin de que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA Y FIDUPREVISORA S.A.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 204 de fecha 24 de Octubre de 2023, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a **FIDUPREVISORA S.A.** a través de la Doctora **MAGDA LORENA GIRALDO PARRA** en calidad de Director de Prestaciones Económicas, siendo su superior jerárquico el Doctor **EDWIN ALFREDO GONZALEZ RANGEL** en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio Encargado, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 204 de fecha 24 de Octubre de 2023, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante **GREICY MARCELA ACHIPIZ CAMPO** en su calidad de agente oficioso de **CRISTIAN JAVIER ACHIPIZ CAMPO**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de la persona antes enunciada en el numeral 1 . Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 002</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 12 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Enero 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 0007.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2023 – 00768-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Enero Once de dos mil Veinticuatro .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso

como quiera que lo solicitado fue resultado mediante auto 2006 de fecha Agosto 24 de 2023 , es por ello que de debe estar a lo en el resuelto en este notificado por estados el 25 de Agosto de 2023

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 002 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 12 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 69
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00789-00
Suspensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la suspensión del presente proceso hasta el 25 de julio de 2023 atendiendo al acuerdo de pago adjunto, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la **SUSPENSION** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **KLYM S.A.S.** contra **COMERCIALIZADORA REDUCICLA S.A.S.** a partir del 15 de diciembre de 2023 hasta el 25 de julio de 2024.

2. De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 159 del C.G.P., durante la suspensión no corren términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

3. Cumplido el termino y por las partes no se da pronunciamiento alguno se procederá a ordenar la reanudación del proceso (art. 163 del C.G.P.).

4. Cancelar la medida cautelares decretadas y practicadas.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _12_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 11 de enero 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 76
Verbal
Radicación 2023-00930-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** - promovida por **JOSE ELEAZAR ORLANDO RODRIGUEZ Y AMPARO ALZATE QUINTANA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DANIEL EDUARDO GRANOBLES LEAL**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. El juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., debe versar sobre las pretensiones de la demanda en la cuales se solicite el reconocimiento de sumas dinerarias, Para tal efecto deberá estimarlo conforme a lo indicado en dicha norma, frente al reconocimiento al honorarios y/o representación legal como sustento del juramento estimatorio este es improcedente, toda vez que se cuenta con otros instrumentos para el reconocimiento de sumas de dinero por concepto de honorarios, asesoría legal y representación.

2. Conforme al certificado de tradición de la M.I. No. 370-371942 debe integrar a la demanda en su condición de litisconsorte necesarios a los señores ALBA MARIA, ALEJANDRO, AURA CECILIA, ISAUSA, LILIA ESTHER Y ROBERTO NEL GRANOBLES SANDOVAL.

3. La demanda carece de la estipulación de fundamentos de derecho procedimentales.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1- **INADMITIR** la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. SALOMON DORADO JARAMILLO, conforme al poder conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **ENERO** 12 **DE** 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 11 de enero 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 75
Verbal
Radicación 2023-00937-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** - promovida por **MARIA LEONOR LEON ARIAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETEMRINADOS DE CARMEN NARVAEZ DE FERNANDEZ** señores **FERNANDO FERNANDEZ NARVAEZ, MIREYA FERNANDEZ NARVAES y JOSE LUZARDO FERNANDEZ NARVAEZ DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS A INDETERMINADAS**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

No se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., respecto del certificado especial de la M.I. No. 370-117616 expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- **INADMITIR** la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **JAIME GALINDEZ VALENCIA**, conforme al poder conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _12_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Enero 1 de 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0001.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00949 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Once de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **RODRIGO ARANGO MONTAÑO**. en contra de **EJE TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL SAS Y ALBA LUCIA ZULUAGA DURAN** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

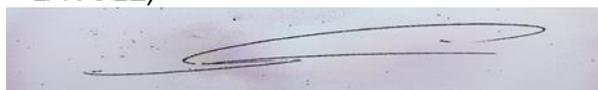
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **RODRIGO ARANGO MONTAÑO**. en contra de **EJE TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL SAS Y ALBA LUCIA ZULUAGA DURAN** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 002

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ENERO 12 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0003.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00951 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero once de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.** y en contra de **JOINER FERNANDO CUENCA**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 3279 de fecha Diciembre 11 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$29.049.802 Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses por mora que cobra desde Septiembre 15 de 2023 a la fecha de presentación de demanda. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

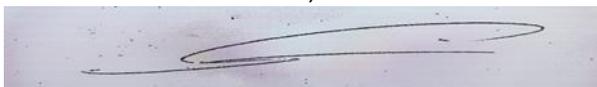
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.** y en contra de **JOINER FERNANDO CUENCA**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

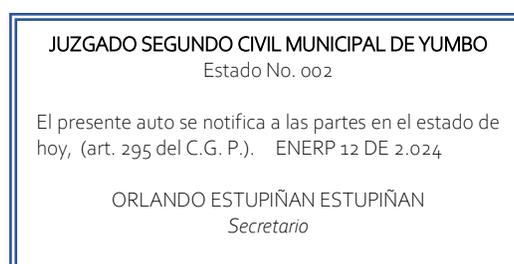
Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Enero 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0002.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00953 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero once de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **METALMECANICAS DE OCCIDENTE SAS**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 3280 de fecha Diciembre 11 de 2023, por cuanto se le solicito textualmente “ *..igualmente se le insta al apoderado demandante para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original por ello debe indicar como lo dice la norma en donde se encuentra el título base de ejecución;*” Y nada se dijo al respecto an la subsanación presentada . Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

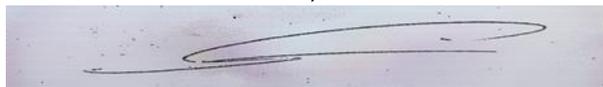
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **METALMECANICAS DE OCCIDENTE SAS**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 002

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 12 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 11 de enero de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00959-00

Yumbo Valle, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por el señor **WILMAR ORTIZ REY** contra de **GABRIEL MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTHA MUÑOZ QUIROZ, GRACIELA MUÑOZ DE CASTRILLON, LUCIA MUÑOZ DE KEMMELL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA, AMPARO MEJIA, LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ALVAREZ, ROCIO FERNANDEZ MEJIA, MELBA ROSALBA GRANADA DE MENDEZ, YULIE MENDEZ GRANADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

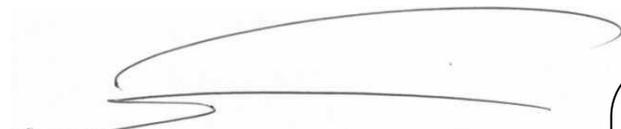
- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 13 No. 8-48** jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-90731** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 010100001530001500000373.
- 2.- TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-90731** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Ofíciense.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **GABRIEL MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTHA MUÑOZ QUIROZ, GRACIELA MUÑOZ DE CASTRILLON, LUCIA MUÑOZ DE KEMMELL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA, AMPARO MEJIA, LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ALVAREZ, ROCIO FERNANDEZ MEJIA, MELBA ROSALBA GRANADA DE MENDEZ, YULIE MENDEZ GRANADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

8.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: ENERO 12 DE 2.024

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 11 de enero 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 73
Verbal
Radicación 2023-00964-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** - promovida por **ARACELLY VALENCIA LOPEZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **SADISMAR CARDONA BETANCOURT Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS A INDETERMINADAS**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

Debe establecer la cuantía de la demanda de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- **INADMITIR** la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. **CIELO MANRIQUE ESPADA**, conforme al poder conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 11 de enero 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 72
Verbal
Radicación 2023-00980-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

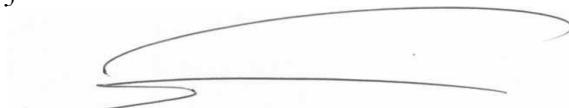
De la revisión de la presente demanda **VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA** - promovida por **DINA SEGOVIA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **HUBER SANCHEZ TRUJILLO**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. debe allegar debidamente actualizado el certificado de tradición de la M.I. No. 370-954014, como quiera que el apoderado data del mes de agosto de 2023.
2. Debe allegar el certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2023.
3. Debe establecer la cuantía de la demanda de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.
4. Conforme a la pretensión No. 3 debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., frente al juramento estimatorio.
5. No se acredita el cumplimiento del requisito señalado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Frente a la información sobre los datos de notificación al demandado, debe dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.
R E S U E L V E:

- 1- **INADMITIR** la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. **MARYURI BEDOYA CASTRO**, conforme al poder conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. __002 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **ENERO** __12__ **DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO